Universidad Católica del Norte

REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA

DICIEMBRE 2023

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1°. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento consigna los requisitos y procedimientos para la jerarquización y promoción de la carrera académica en la Universidad Católica del Norte. Se entenderá por jerarquización, el proceso de organización de los(as) académicos(as) en jerarquías. A su vez, se entenderá por promoción, la postulación y ascenso a la jerarquía superior, de los(as) académicos(as) de la Universidad Católica del Norte.

Los plazos de días hábiles que se hace referencia en el presente reglamento se entenderán que son aquellos que regula la normativa UCN y que concuerdan con su calendario oficial.

Artículo 2°. Carrera académica

Se define por carrera académica el proceso a través del cual se fomenta y cautela la excelencia e identidad del cuerpo académico, su progresión y reconocimiento que contribuye al prestigio de la Institución. Se entiende por categoría académica regular el conjunto de funciones y actividades inherentes al desarrollo de la propia jerarquía y que la Universidad demanda de su cuerpo académico, los(as) que deberán realizar docencia e investigación, y además, vinculación y gestión. Las funciones académicas de cada jerarquía servirán para los procesos de evaluación.

Artículo 3°. Etapas de la carrera académica

La carrera académica comprende las siguientes etapas:

Se inicia como *Profesor(a) Instructor(a)*, en la cual el(la) académico(a) tendrá como función primordial la docencia y el perfeccionamiento obligatorio de postgrado, de preferencia un doctorado, para poder continuar su respectiva carrera hacia la jerarquía siguiente.

Como *Profesor(a) Asistente* tendrá como funciones primordiales la docencia y la investigación. En esta etapa de su carrera, el(la) académico(a) deberá consolidar y complejizar sus actividades, ampliando sus ámbitos de acción, agregando la vinculación y la gestión académica. Una vez que demuestre las capacidades de crecimiento y consolidación, no mera repetición, en las cuatro áreas de desarrollo académico, y habiendo ejercido funciones concretas de liderazgo en docencia o investigación, podrá ser promovido(a) a la jerarquía siguiente.

Como *Profesor(a) Asociado(a)* debe ir ejerciendo un liderazgo en al menos una de las funciones primordiales, docencia o investigación, liderando una cátedra, grupo de trabajo,

laboratorio, unidades o similar, dependiendo de la disciplina respectiva. Debe transformarse en un referente en su disciplina, especialmente en las áreas de docencia, investigación y vinculación, y demostrar un compromiso creciente con el desarrollo de la institución en el marco de labores de gestión académica. Debe vincular su quehacer en forma creciente en el medio externo a la Universidad, colaborando para que la institución se vaya transformando de manera progresiva en un referente en el contexto local, regional o nacional. Demostradas esas capacidades, puede ser promovido(a) a Profesor(a) Titular.

Como *Profesor(a) Titular* es la consolidación de la carrera académica, estará formada por un grupo de personas con un importante compromiso con el desarrollo de la institución en todos sus ámbitos, tanto interna como externamente, en busca de la inserción de la Universidad como un importante referente en el ámbito local, regional o nacional. Igualmente, los(as) Profesores(as) Titulares deben ejercer en todos los ámbitos del quehacer académico al más alto nivel posible, formando y facilitando que los demás académicos y estudiantes avancen en sus respectivas carreras y entre todos contribuyan al crecimiento de la institución.

Los(as) integrantes del cuerpo académico ordinario de la Universidad Católica del Norte, al momento de su ingreso por concurso quedarán adscritos(as) a la jerarquía de Profesor(a) Instructor(a), a menos que de acuerdo con su experiencia y méritos, pueda ser jerarquizado(a) en una jerarquía superior.

Artículo 4°. Evaluación para la jerarquización y/o promoción

La evaluación es un proceso de análisis riguroso que pondera aspectos cualitativos y cuantitativos de los antecedentes, debidamente acreditados, de los(as) académicos(as) de la Universidad Católica del Norte. El proceso de evaluación tiene por finalidad asignar una categoría académica, a fin de determinar su jerarquización o la promoción a una jerarquía superior, conforme a los requisitos generales que se han definido en este reglamento para cada una de las jerarquías académicas regulares.

Artículo 5°. Elaboración de criterios de valoración del desempeño y criterios decisorios

Los criterios para la valoración del desempeño serán elaborados o revisados por la Comisión Central, consultándoles a los Decanos(as) y Directores(as) de Escuela, correspondiéndole la aprobación final de la elaboración o revisión a la Comisión de Vicerrectores(as) y Decanos(as) descrita en el presente Reglamento.

Estos criterios servirán de parámetro vinculante a la Comisión Central de Carrera Académica. Los criterios de valoración deberán resguardar la especificidad y diversidad de las disciplinas

que se cultivan en la Universidad, las cuales, circunscritas a los lineamientos y requisitos exigidos a cada categoría académica en el presente reglamento, se traducirán en indicadores y/o parámetros precisos que deberán ser ponderados en la respectiva evaluación. Con una periodicidad de al menos tres años, los criterios para la valoración serán revisados a fin de ajustarlos a los estándares nacionales en la materia y/o a las políticas que sean impulsadas por la Universidad.

La Comisión Central de Carrera Académica deberá siempre respetar los criterios decisorios adoptados, a menos que la misma Comisión, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, decida justificadamente cambiar el criterio, argumentando los motivos de dicha modificación. Para ello, la Comisión Central informará una vez al año los criterios decisorios que se han adoptado en las jerarquizaciones y promociones del año anterior, velando por la privacidad de los datos del(la) académico(a) respectivo(a).

CAPÍTULO II
DE LAS JERARQUÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE JERARQUIZACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 6°. De las jerarquías

Las jerarquías son:

- Profesor(a) Instructor(a)
- Profesor(a) Asistente
- Profesor(a) Asociado(a)
- Profesor(a) Titular

Profesor(a) Titular: Constituye la más alta jerarquía de la Universidad. Pertenecen a ella quienes hayan consolidado una trayectoria que refleje crecimiento académico. Cuenta con elevado reconocimiento de sus pares a nivel nacional e internacional. Desarrolla su actividad académica de manera innovadora y deberá haber extendido las fronteras de su quehacer disciplinar, mostrando influencia relevante en la formación de académicos/as, profesionales y en la actividad universitaria integral.

Durante la permanencia en esta jerarquía, los(as) académicos(as) adquieren el compromiso de estar disponibles para asumir responsabilidades, en funciones directivas, de gestión académica, de evaluación del quehacer universitario o del desarrollo institucional de la Universidad.

Los(as) académicos(as) en esta jerarquía serán corresponsables de promover el desarrollo y calidad de las actividades académicas en las unidades a las que están adscritos(as).

Profesor(a) Asociado(a): La tiene el(la) académico(a), con grado de Doctor(a) o con el título de médico con especialidad médica, que cuente con una destacada trayectoria, tanto en la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, demostrando autonomía y dominio de su disciplina.

En esta jerarquía se espera contar con el reconocimiento de sus pares respecto del desempeño de sus actividades académicas, al menos a nivel nacional.

Profesor(a) Asistente: La posee el(la) académico(a) con grado de Magister o Doctor(a) o con el título de médico con especialidad médica, que está en el inicio del proceso de complejización de su carrera académica, demostrando dominio de la especialidad en la realización de actividades de pregrado, investigación o creación, y comenzando a colaborar en labores de gestión y vinculación. Debe procurar destacar en autonomía y excelencia en al menos una de las funciones académicas básicas, de preferencia la docencia e investigación

Profesor(a) Instructor(a): Es la jerarquía a la que se adscribe el(la) académico(a) que en posesión de un grado de Licenciado(a) o de un Título Profesional, inicia su carrera académica y se encuentra en proceso de formación. Esta jerarquía se caracteriza por desarrollar docencia de pregrado y colaborar en proyectos de investigación. Su obligación principal es alcanzar el nivel de perfeccionamiento que le permita obtener la jerarquía de Profesor(a) Asistente.

Artículo 7°. Requisitos de jerarquización Profesor(a) Titular

Estar en posesión del grado académico de Doctor(a), o contar con el título de médico con especialidad médica, con al menos diez años de trabajo en el área de especialidad.

La evaluación para la jerarquía de Profesor(a) Titular, considerará la trayectoria académica en su totalidad, otorgándole preponderancia a los resultados e impactos notables en los últimos cinco años.

a. En el ámbito de la docencia se exigirá haber dado prueba de su calidad de formador(a), lo que debería estar reflejada en:

    i. Haber impartido docencia de pre y postgrado en forma sobresaliente e innovadora en sus conceptos, contenidos, procedimientos y materiales.

    ii. Haya contribuido en la definición e implementación de programas de docencia universitaria.

    iii. Haber guiado la formación de estudiantes y académicos.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE
GENERAL

b. En el ámbito de la Investigación, debe haber dado prueba de liderazgo en su disciplina, demostrado a través de:

   i. Haber extendido las fronteras de su quehacer disciplinar y haber demostrado liderazgo en equipos de investigación cuya opinión influye en el área del conocimiento.

   ii. Contar con una línea de investigación definida y vigente que se refleja a través del liderazgo de proyectos de investigación.

   iii. Promover y contribuir a la generación y transferencia del conocimiento según estándares de su disciplina.

c. En el ámbito de la vinculación con el medio el(la) Profesor(a) Titular deberá demostrar su contribución al fomento y articulación de relaciones bidireccionales, de la Universidad con el entorno. Se espera que promueva y abra opciones de vínculos en áreas emergentes desde sus múltiples redes y reconocimiento académico.

d. En el ámbito de la gestión institucional, el(la) académico(a) deberá demostrar haber contribuido a la gestión académica a través del liderazgo en funciones directivas y de evaluación del quehacer académico.

Artículo 8°. Requisitos de promoción Profesor(a) Titular

Para optar a la promoción de Profesor(a) Titular el(la) académico(a) debe haber permanecido al menos cinco años en la jerarquía de Profesor(a) Asociado(a) y haber dado muestra de compromiso con el desarrollo integral en el sistema universitario.
Los requisitos para promover a la jerarquía de Profesor(a) Titular son los detallados en el Artículo 7°.

Artículo 9°. Requisitos de jerarquización Profesor(a) Asociado(a)

Estar en posesión del grado académico de Doctor, o contar con el título de médico con especialidad médica, con al menos cinco años de trabajo en el área respectiva.

Haber demostrado experiencia relevante en la actividad académica o en el ejercicio profesional, de a lo menos cinco años.

a. En el ámbito de la docencia, el(la) académico(a) deberá demostrar:

   i. Capacidad para orientar en forma innovadora programas de docencia de pregrado, postgrado y especialización.

ii. Contribuir en la formación de profesionales, especialistas e investigadores en su disciplina, especialmente a través del patrocinio de tesis y trabajos de titulación.

iii. Haber desempeñado labores de docencia de pregrado y postgrado en un nivel de excelencia de acuerdo a los criterios para la evacuación de la Universidad y otros elementos a considerar.

b. En el área de la investigación:

i. Deberá dirigir y realizar programas, proyectos y obras originales de investigación o creación que reflejen su liderazgo y dominio de su disciplina.

ii. Demostrar la capacidad de formar y liderar equipos disciplinarios e interdisciplinarios, asegurando la contribución a la formación de especialistas e investigadores en su disciplina.

iii. Deberá demostrar, asimismo, la capacidad de transferencia del conocimiento generado por su obra.

c. En el ámbito de la vinculación con el medio, el (la) académico(a) deberá, a partir de su experiencia y relevancia disciplinar nacional, generar nexos con el medio externo en el quehacer propio de la Universidad, con especial énfasis en la vocación social que la inspira.

d. En el ámbito de la gestión, el (la) académico(a) deberá demostrar compromiso creciente con el desarrollo institucional, en lo posible, más allá de su línea disciplinar. La creatividad y el liderazgo con el que estas labores se realizan se deberán reflejar en aportes institucionales de relevancia.

Artículo 10°. Requisitos de promoción a Profesor(a) Asociado(a)

El(la) académico(a) debe haber demostrado experiencia relevante en la actividad académica de a lo menos cinco años.

Los requisitos para la promoción a la jerarquía de Profesor(a) Asociado(a) son los detallados en el artículo 9°.

Artículo 11°. Requisitos de Jerarquización Profesor(a) Asistente

Los(as) académicos(as) podrán acceder a esta jerarquía una vez concluido un proceso de perfeccionamiento de postgrado o equivalente. Deberá haber demostrado los siguientes requisitos:

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE
SECRETARÍA GENERAL

a. En el ámbito de la docencia el(la) Profesor(a) Asistente deberá demostrar dominio de la especialidad; realizar en forma sostenida, autónoma y creativa, docencia de pregrado, con capacidad para definir, programar, diseñar u orientar estas tareas; progresivamente, y de acuerdo a los reglamentos respectivos, llevar a cabo tareas de docencia de postgrado; asimismo, colaborar progresivamente en guiar la formación de estudiantes a través de actividades tutoriales, guía de memorias, tesis o unidades de investigación o creación.

b. En el ámbito de la investigación deberá demostrar dominio de la especialidad. Además, deberá haber concluido un proceso de perfeccionamiento de posgrado o equivalente. Debe desarrollar, de manera progresivamente autónoma, el proceso completo de investigación, desde diseñar una propuesta hasta publicar sus resultados.

c. En el ámbito de la vinculación con el medio, debe buscar posicionar en forma creciente a la Universidad en el medio externo, a lo menos, a nivel regional.

d. En el ámbito de la gestión, debe colaborar en forma progresiva en tareas de gestión, tanto al interior de la universidad principalmente asociado a la docencia y administración de planes y programas de estudio, como en el medio extrauniversitario en tareas de difusión del quehacer universitario, como en la vinculación.

Artículo 12°. Requisitos de promoción Profesor(a) Asistente

Podrá ser promovido(a) a esta jerarquía el(la) académico(a) que haya permanecido un máximo de siete años en la jerarquía de Instructor, lo cual incluye el periodo de perfeccionamiento de postgrado o especialidad médica.
Los requisitos para promover a la jerarquía de Profesor(a) Asistente en los diferentes ámbitos académicos se detallan en el artículo 11°.

Artículo 13°. Requisitos de Jerarquización Profesor(a) Instructor(a)

Para ser jerarquizado(a) como Profesor(a) Instructor(a), se exigirá el requisito general de estar en posesión del grado académico de Magister, Master, Diploma de Estudios Avanzados (DEA), Licenciatura y/o Título Profesional.

Artículo 14°. Situaciones excepcionales

1° En los casos regulados en los artículos octavo, noveno y décimo la Comisión Central de Carrera Académica podrá dispensar la exigencia de años de permanencia en la jerarquía inferior o años de experiencia laboral según el caso, si el (la) candidato(a) demuestra poseer capacidades, competencias, conocimientos y experiencia

eminente y relevantes, manifestadas a través de una obra académica, científica, técnica, artística o profesional de prestigio generalizado y confirmado por la opinión de pares autorizados en la misma ciencia arte o profesión. La decisión deberá ser fundada y la aplicación de la excepción deberá ser restrictiva.

2º En el caso del proceso de jerarquización o promoción de un(a) académico(a) perteneciente a una etnia debidamente comprobada, podrá la Comisión Central prescindir del criterio de vinculación con el medio o del criterio de gestión institucional, cualquiera sea la jerarquía académica a la cual esté postulando.

3º En el caso excepcional de que una unidad de la Universidad Católica del Norte quisiera contratar a un(a) académico(a) jerarquizado(a) como asociado(a) o titular, o sus equivalentes, de otra universidad, podrá solicitar a la Comisión Central una pre-jerarquización con el objetivo de hacerle llegar una carta oferta a dicho(a) académico(a). En caso de aceptación, el o la académico(a) quedará sometido a las normas del presente reglamento y a todas aquellas de la universidad.

4º En los casos de los(las) académicos(as) con grado de Doctor(a), o con el título de médico con especialidad médica, que desempeñen o hayan desempeñado cargos de gestión universitaria relevante, entendiéndose por tales, los de Rector(a), Vicerrector(a), Director(a) General, Secretario(a) General, Decanos(as) u otros cargos de gestión que implique dedicación exclusiva, la **Comisión Central de Carrera Académica estará facultada para ponderar esta situación excepcional** para los efectos de su promoción académica a la jerarquía de Profesor(a) Asociado(a), considerando el tiempo que hayan ocupado el cargo respectivo, el que no podrá ser inferior a cuatro años en total. Se sustituirá el período que haya ocupado dicho cargo, por los requisitos exigidos de regularidad en la producción científica promedio y/o de desempeño docente, en la categoría que se quiera promover, los que para estos efectos no serán valorados; pero el período en el cargo si se considerará como tiempo de permanencia en su actual jerarquía.

5º En los casos de permiso de perfeccionamiento y hasta por un máximo de cuatro años, no se computará este período para los efectos de la valoración de la regularidad de la producción científica promedio exigida. Este período se considerará como tiempo de permanencia en la categoría a efectos del cumplimiento del requisito respectivo. Lo mismo se aplicará en el caso de los(as) académicos(as) que haciendo uso de un permiso sin goce de sueldo debidamente autorizado, ocupen cargos públicos o privados de alta responsabilidad, por el tiempo que dure su permiso, con un máximo de ocho años.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE
GENERAL

6º En el caso de los(as) académicos(as) que hagan uso de licencia médica, prenatal o postnatal, enfermedad grave de un hijo(a) menor de edad, dicho período de tiempo no se computará para los efectos de la valoración de la regularidad de la producción científica promedio exigida. Este período se considerará como tiempo de permanencia en la categoría a efectos del cumplimiento del requisito respectivo, salvo en el caso de los/las académicos/as con jerarquía de instructor/a. La excepción también se extenderá a los(as) académicos(as) que hagan uso de licencias médicas iguales o superiores a seis meses.

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN CENTRAL DE CARRERA ACADÉMICA Y DE LA COMISIÓN DE VICERRECTORES(AS) Y DECANOS(AS)

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL

Artículo 15º. Comisión Central de Carrera Académica
A objeto de desarrollar los procesos de jerarquización y promoción, deberá constituirse la Comisión Central de Carrera Académica, de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

Artículo 16º. Integración Comisión Central de Carrera Académica
La Comisión Central de Carrera Académica estará constituida por nueve Profesores(as) Titulares, con grado de Doctor(a), o con el título de médico con subespecialidad médica, que además demuestren productividad y/o amplia experiencia académica y que pertenezcan a áreas disciplinarias distintas. Sus miembros serán designados por el Consejo Superior y durarán en el cargo tres años, pudiendo ser reelegidos sólo una vez en forma consecutiva.

Para efectos de la designación de sus integrantes, la Vicerrectoría Académica deberá confeccionar un listado con los(as) académicos(as) que reúnan los requisitos para integrar la Comisión Central de Carrera Académica. Dicha nómina se enviará a los(as) integrantes del Consejo Superior con una anticipación de siete días corridos, a lo menos, a la sesión en que se efectuará la designación.

La elección de los(as) integrantes de la Comisión Central se hará por parcialidades de cinco y cuatro integrantes alternativamente.

La Comisión Central sesionará válidamente con la asistencia de al menos seis de sus integrantes. Adoptará sus acuerdos con la mayoría simple del total de sus miembros presentes, en caso de registrarse un empate en la votación, decidirá su presidente(a). Las solicitudes de jerarquización y promoción deberán resolverse con la asistencia del(la) representante del área respectiva, el(la) cual solo tendrá derecho a voz.

Un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a), que será designado por la Vicerrectoría Académica, asistirá en sus funciones a la Comisión Central, sin derecho a voz ni voto. El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) se encargará de citar a las reuniones, entregando copia de los antecedentes pertinentes a sus integrantes, y propondrá la redacción de cada una de las resoluciones de la Comisión Central, las que siempre deberán ser fundadas.

Artículo 17º. Misión de la Comisión Central de Carrera Académica

La Comisión Central tendrá como misión principal definir e implementar el procedimiento de jerarquización y promoción, en la época y condiciones señaladas en el presente Reglamento. Para tal efecto, la autoridad central de la Universidad deberá proporcionar a el(la) presidente(a) de la Comisión Central, todos los recursos necesarios para desarrollar su labor.
La Comisión Central de Carrera Académica será presidido por uno(a) de sus integrantes, que resultará elegido(a) por mayoría absoluta de los/as miembros en ejercicio.

Artículo 18º. Inhabilitación miembros de la Comisión Central

Deberán inhabilitarse en el respectivo proceso de jerarquización o promoción uno/a o más miembros de la Comisión Central cuando tengan conflicto de intereses con el(la) evaluado(a). Se entienden por tales los siguientes:

1º Cuando el(la) evaluado(a) tenga la calidad de cónyuge, conviviente civil o simplemente el o la conviviente.
2º Cuando el(la) evaluado(a) tenga parentesco en línea recta o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; ascendiente o hijo/a de algún/a miembro de la Comisión.
3º Cuando el(la) integrante de la comisión tenga una relación comercial o sea socio(a) del(la) académico(a) que será sometido a evaluación.
4º Cuando hayan ejecutado proyectos de investigación como co-investigadores/as o hayan publicado conjuntamente artículos en revistas indexadas, libros o capítulos de libros, en los últimos cinco años.
5º Cuando algún/a miembro de la Comisión tenga con el(la) evaluado(a) amistad que se manifieste por actos de estrecha familiaridad, o enemistad, que, en ambos casos, haga presumir que no se haya revestido de la debida imparcialidad.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE
GENERAL

La solicitud de inhabilidad, que siempre deberá constar por escrito, podrá ser declarada de propia iniciativa por la Comisión Central o a petición del(la) evaluado(a) hasta antes de comenzar el análisis de los antecedentes de la postulación por la Comisión. No se podrá inhabilitar más de tres integrantes de la Comisión Central. La respectiva inhabilidad, en la que no podrán votar los integrantes cuestionados, será declarada por la Comisión Central con la mayoría simple del total de sus miembros presentes. En caso de registrarse un empate en la votación, decidirá su presidente(a). Si el(la) inhabilitado(a) es el(la) presidente(a) de la Comisión Central, los demás miembros presentes deberán elegir el(la) presidente(a) temporal para el solo efecto de resolver la solicitud en cuestión. Las reclamaciones posteriores no afectarán la validez del proceso de jerarquización o promoción una vez concluido.

TÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CENTRAL

Artículo 19°.
Las actividades de la Comisión Central se ajustarán a una calendarización que fijará la Vicerrectoría Académica, para los procesos de jerarquización, como para los de promoción, respectivamente.

Artículo 20°.
La Comisión Central sesionará válidamente con la asistencia de a lo menos seis de sus integrantes. Adoptará sus acuerdos con la mayoría simple del total de sus miembros presentes, en caso de registrarse un empate en la votación, decidirá su presidente(a).

Artículo 21°.
Las sesiones de la Comisión Central serán privadas y no podrán participar en ellas otras personas que no sean los señalados en este reglamento.

Artículo 22°.
Los miembros de la Comisión Central deberán procurar que las sesiones sean ininterrumpidas en lo que respecta a la decisión de jerarquización o promoción de un(a) académico(a).

Artículo 23°.
Los acuerdos de la Comisión Central deberán constar en un acta que será firmada por su presidente(a) y su secretario(a) ejecutivo(a) previa aprobación de los miembros de la comisión.

Las decisiones de la Comisión Central deberán siempre ser fundadas en el presente reglamento y en los criterios de valoración elaborados para estos efectos.

TÍTULO III
DE LA REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE VICERRECTORES(AS) Y DECANOS(AS)

Artículo 24º. Solicitud de revisión

El (la) académico(a) podrá presentar una solicitud de revisión ante la Comisión de Vicerrectores y Decanos con el objeto de revertir la decisión de jerarquización o promoción emitida por la Comisión Central de Carrera Académica.

Artículo 25º. Requisitos de la solicitud de revisión

La solicitud de revisión deberá ser fundada y ser presentada en Secretaría General dentro de los diez días corridos siguientes a la notificación de la resolución de la Comisión Central efectuada al interesado. La Secretaría General deberá evacuar un informe a la Comisión de Vicerrectores(as) y Decanos(as), en donde deberá indicar si la solicitud se interpuso dentro del plazo y si aporta nuevos antecedentes. Se entenderá por estos últimos, sólo aquellos antecedentes que fueron debidamente presentados en la respectiva solicitud y que no fueron considerados por la Comisión Central en su resolución. En todo caso, el(la) Secretario(a) General podrá declarar inadmisible la solicitud de revisión, mediante resolución fundada, si se ha interpuesto fuera de plazo o no aporta nuevos antecedentes. La Comisión de Vicerrectores(as) y Decanos(as) resolverá la revisión por los dos tercios de los presentes en la respectiva sesión. En caso de acogerse una revisión por la Comisión de Vicerrectores(as) y Decanos(as), el(la) Rector(a) formalizará la jerarquización o promoción correspondiente mediante decreto.

Artículo 26°. Comisión de Vicerrectores(as) y Decanos(as)

La Comisión de Vicerrectores(as) y Decanos(as) estará integrada por los siguientes cargos:

- Vicerrector(a) Académico(a)
- Vicerrector(a) de Investigación y Desarrollo Tecnológico
- Vicerrector(a) de Desarrollo Estratégico y Calidad
- Vicerrector(a) de Sede
- Decanos(as) de las Facultades.

Para funcionar y tomar sus decisiones, requiere del quórum de los dos tercios de sus integrantes en ejercicio.

La Comisión de Vicerrectores(as) y Decanos(as), se reunirá al menos una vez cada semestre académico, a fin de conocer de las revisiones resultantes de cada uno de los períodos de postulación.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE JERARQUIZACIÓN

Artículo 27º.
El procedimiento de jerarquización será obligatorio para todos los(las) académicos(as) que ingresen a prestar servicios en la Universidad Católica del Norte, en el cuerpo académico ordinario.

Aquellos(as) académicos(as) que no forman parte del cuerpo académico ordinario, se les aplicará el presente reglamento en todo aquello que no sea incompatible con lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 28º.
La autoridad superior de la unidad deberá presentar la solicitud de jerarquización respectiva del académico(a) dentro del primer mes de su ingreso a la Universidad Católica del Norte. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º respecto a la jerarquización de Profesor(a) Instructor(a).

A efectos de este reglamento, se entenderá que la autoridad a que se refiere el inciso anterior será el(la) Decano(a), en el caso de las Facultades y el(la) Director(a) de Departamento, Escuela o Instituto, si dichas unidades no se encuentran adscritas a alguna Facultad.

Artículo 29º.
La solicitud de jerarquización siempre deberá contener los requisitos contenidos en el presente reglamento y en los criterios para la valoración vigente.

Artículo 30º.
El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) se encargará de verificar los antecedentes y solicitud presentada, pudiendo demandar información adicional cuando no se cumplan los requisitos reglamentarios contenidos en los criterios para la valoración. Una vez que el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) certifique la admisión a trámite de la solicitud, el proceso de postulación quedará cerrado y no se podrán presentar nuevos antecedentes.

Artículo 31º.
La decisión de la Comisión Central, que será siempre fundada, no podrá apartarse en su decisión del presente reglamento, ni de los criterios para la valoración de desempeño.

Artículo 32º.
La decisión adoptada por la Comisión Central, que no podrá extenderse más allá de sesenta días hábiles de presentada la solicitud, deberá notificarse al(la) académico(a) interesado(a) y autoridad superior respectiva, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la adopción de la decisión, la cual podrá ser objeto de revisión de conformidad al artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 33º.
Aprobada la jerarquía por la Comisión Central o por la Comisión de Vicerrectores(as) y Decanos(as), en su caso, se comunicará la decisión a Rectoría, Secretaría General, a la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Sede, Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos y Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico y al(la) Decano(a) o Director(a) de la Unidad a la que pertenezca el(la) académico(a).

Secretaría General deberá dictar un decreto que, firmado por el(la) Rector(a), oficialice la jerarquía del(a) respectivo(a) académico(a).

TÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

Artículo 34º.
Se iniciarán procedimientos de promoción durante un mes en cada semestre académico, los cuales deberán establecerse por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 35º.
Podrán postular a la correspondiente promoción los(las) académicos(as) jerarquizados(as) de la Universidad Católica del Norte que hayan cumplido los requisitos reglamentarios para la jerarquía a que aspiren.

Los procesos de promoción serán obligatorios para los(as) Profesores(as) Instructores(as) debiendo iniciar el trámite durante el transcurso del año en que vence el plazo de permanencia en la jerarquía respectiva. No obstante lo anterior, quienes hayan sido jerarquizados como Profesor(a) Instructor(a), Profesor(a) Asistente y Profesor(a) Asociado(a), podrán ascender a través del proceso de Carrera Académica, siempre que haya transcurrido a lo menos dos años desde que fueran notificados del acuerdo definitivo del último proceso que los jerarquizó. Si en dicha revisión se rechazó el ascenso, el plazo mínimo indicado precedentemente será de un año.

Artículo 36º. La solicitud del(la) académico(a) que quiera someterse al procedimiento de promoción, siempre deberá contener los requisitos contenidos en el presente reglamento y en los criterios para la valoración vigente, y deberá presentarse ante la Comisión Central a través de la autoridad superior de la unidad. Para estos efectos, se entenderá que la autoridad superior será el(la) Decano(a), en el caso de las Facultades y el(la) Director(a) de Departamento Escuela o Instituto, si dichas unidades no se encuentran adscritas a alguna Facultad.

Serán también aplicables al procedimiento de promoción lo contenido en los artículos 27, 28, 29 y 30 de este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio: Desde que entren en vigor las nuevas atribuciones de la Comisión Central y hasta por un plazo máximo de seis años, excepcionalmente y solo durante este período, podrá también estar integrada, con derecho a voz y voto, por Profesores(as) Asociados(as), los(las) cuales deberán poseer el grado de Doctor(a) y demostrar productividad científica y/o amplia experiencia académica. En ningún caso podrán haber más de cuatro integrantes en ejercicio en la Comisión Central con la jerarquía de Profesor(a) Asociado(a), ni tampoco podrán presidir la Comisión, los que siempre deberán pertenecer a áreas disciplinarias distintas.

Artículo segundo transitorio: Los académicos del Cuerpo Académico Ordinario, contratados a la época de entrada en vigencia del presente reglamento, podrán optar a las jerarquías o la promoción de profesor titular y asociado, aunque carezcan del grado académico de doctor o sea médico que carezca de especialidad médica, siempre que se posea el grado de magíster o master, con una antigüedad de al menos quince años, tanto para jerarquizarse, como promocionarse a profesor titular; y, de ocho años, para jerarquizarse o promocionarse a profesor asociado.

El académico deberá cumplir, además, con las restantes exigencias señaladas en el presente reglamento.

Artículo tercero transitorio: Todo/a académico/a que ingrese a la UCN, tendrá la jerarquía de profesor(a) Instructor(a) o Asistente dependiendo de la revisión de los antecedentes que realice la Vicerrectoría Académica al efecto. En caso que el(la) académico(a) manifieste disconformidad con la asignación de la jerarquía podrá iniciar el proceso de promoción a que se refiere este reglamento, conforme a los requisitos y el procedimiento señalado en el mismo. Para el ejercicio de esta manifestación de disconformidad tendrá el plazo de quince días contados desde la notificación de la jerarquía asignada.

Artículo cuarto transitorio: El presente reglamento entrará en vigor durante el primer semestre del año 2024, según fecha que determine la vicerrectoría académica.